



APRUEBA DECIMO TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 5 NOV. 2012

R. EX N° 2887

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, visado por Astro Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 187/2012, de fecha 16 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 605 y N° 1462, ambas de 1998, N° 1954 de 1999, N° 2002, N° 2187 y N° 2627, todas de 2000, N° 1961 y N° 2500, ambas de 2001, N° 2687 y N° 2066, ambas de 2002, N° 2220 de 2003, N° 3064 de 2004, N° 3730 de 2005, N° 2878 de 2006, N° 947 de 2008, N° 2563 de 2009, N° 750 y N° 2625, ambas de 2010 y N° 1653 y N° 2313, ambas de 2011, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominado **Los Vilos, Sector A, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro, Comuna Los Vilos, IV Región, R.U.T. N° 71.875.600-6, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el N° 67-4, domiciliada en Avenida Costanera s/n, Caleta San Pedro, Los Vilos, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 187/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 75.134 individuos (24.027 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 3.563 individuos (799 kilogramos) del recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***.
- c) 64.778 individuos (6.395 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 86.559 individuos (8.674 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- e) 867 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a 1 metro.
 - Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.
 - Extracción manual.
- f) Jaiba peluda ***Cancer setosus*** y Jaiba mora ***Homalaspis plana***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Captura con trampas.
 - No capturar ni desembarcar hembras ovíferas.
 - No capturar ni desembarcar individuos menores a 120 milímetros de ancho cefalotorácico.
 - Detener la extracción cuando la proporción de hembras/machos haya variado en más de un 30% en un año, respecto a la proporción histórica de 55% de hembras y 45% de machos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 187/2012, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa, e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 187 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

